

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1416
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Fabio Parreño Basante
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00200-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por María del Pilar Guerrero López, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **FABIO PARREÑO BASANTE**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

En el documento base de recaudo pagaré N° 6405275 (Doc. N° 2 índice, fol. 11 pdf exp. digital) se aprecia que, fue llenado por la cantidad de \$42.349.040, por concepto de capital, y la suma de \$5.510.930, por concepto de intereses remuneratorios, indicando de manera expresa como **fecha de diligenciamiento** del pagaré el día **30/may./2023**, y como fecha de **vencimiento** o de **pago** del mismo el **30/may./2023**.

Ya enfocados en el libelo incoatorio, indica en el acápite de hechos, que el deudor se obligó por medio del pagaré N° 6405275 el día **“30/may./2023”**, el saldo insoluto por capital \$42.349.040,00, y por intereses corrientes \$5.510.930,00, a la fecha de diligenciamiento del pagaré, y presenta mora desde el **31/may./2023**.

En las pretensiones solicitase libre mandamiento de pago por:

a.- Por el saldo de capital \$42.349.040,00., y por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 31/may/2023 hasta su pago total.

b.- Por la cantidad de \$5.510.930,00., que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré por valor de

La carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco se firmó el día 11/mar./2022.

De acuerdo con lo anteriores argumentos fácticos se ponen de presenten las inconsistencias que deben ser subsanadas:

1.- Como se desprende del tenor literal del pagaré de acuerdo con sus fechas de creación y vencimiento acaecieron el mismo día, esto es, el 30 de mayo de 2023.

Con base en lo anterior, deberá explicar por qué cobra o exige el pago de intereses remuneratorios supuestamente causados desde el **10-sep.-2022** hasta el **30-may.-2023**, si el pagaré expresa literalmente como día específico para su pago o fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2023, y fue diligenciado en esa misma fecha, y tampoco se indica en la demanda que la obligación se hubiere pactado para su pago a plazos o instalamentos.

3.- De lo expuesto en precedencia la parte demandante deberá explicar, de donde surgen los intereses del plazo por valor de \$5.510.930,00, si las obligaciones nacieron y se extinguieron el mismo día.

4.- La parte demandante deberá explicar, porqué la fecha de la suscripción del pagaré y la carta de instrucciones no coinciden, cuando es sabido que dicho documento es accesorio al instrumento cambiario, por lo cual, no puede ser anterior a la fecha en que se suscribió el pagaré.

5.- Se indica que, la fecha a partir de la cual el deudor incurrió en mora fue el 31-may-2023, de donde surgen entonces los intereses corrientes.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ.**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **FABIO PARREÑO BASANTE**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 y T.P. N° 74502 del C. Sup. J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido. (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd03a1f6b94ce73197bdd21df7f5b5c1ac1cf20283657d6dda7cc706d51e651d**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>